



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
Adriana Carrasco Barrera
 ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
 FEDATARIA ALTERNA
 R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
 Reg. N° *014*
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 ENE. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2012-MTC/16

Lima, 12 ENE. 2012

Vista, la Carta N° 003-2011 de la Empresa RANSA Comercial S.A. con P/D 133444 para que se apruebe la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de dos Tanques de Almacenamiento de Etanol y Obras Complementarias en el Terminal Portuario de Paíta, elaborado por la empresa Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe 094-2011-MTC/16.01.JAC, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, por cuanto se ha cumplido con los requerimientos solicitados por la mencionada Dirección de Línea;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 186-2011-MTC/16.03.LMQ, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista social, sobre la base del análisis efectuado por el especialista social encargado de la revisión del referido expediente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de dos Tanques de Almacenamiento de Etanol y Obras Complementarias en el Terminal Portuario de Paíta, elaborado por la empresa Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Gerencia de Administración Corporativa de RANSA COMERCIAL S.A. para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

